

ACUERDO 49/2011, DE 6 DE ABRIL, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

Análisis de la emisión del programa *Sálvame*, emitido por Telecinco (Gestevisión Telecinco, SA)

Antecedentes

El Consejo del Audiovisual de Cataluña recibió el 28 de enero y el 18 de marzo de 2011 dos quejas en relación con el programa *Sálvame*, que se emite en el servicio de televisión de alcance estatal con nombre comercial Telecinco (Gestevisión Telecinco, SA), respecto a la presencia de contenidos no aptos para su emisión en horario protegido.

El Servicio de Análisis de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el Informe 12/2011, de 22 de marzo, que se adjunta al presente Acuerdo, ha analizado una muestra de las emisiones del mencionado programa de los días 2, 3 y 4 de marzo de 2011, con el fin de dar respuesta a las quejas presentadas sobre la adecuación de su contenido al horario de emisión (horario protegido - protección reforzada). A estos efectos, se ha realizado un análisis con el fin de determinar la adecuación de la calificación otorgada por el prestador de servicios al referido programa, en función de los criterios que el Consejo utiliza para verificar la calificación de la programación, establecidos, en concreto, en la Instrucción general del Consejo sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión.

Sálvame es un programa de entretenimiento que se emite de lunes a viernes de 16 a 20.00 horas, en las que se comenta la vida profesional y personal de personajes famosos mediante reportajes, imágenes de archivo y una tertulia. El programa cuenta con un equipo de 9 colaboradores procedentes del mundo del periodismo, la televisión y el espectáculo. Los viernes se emite una edición especial a las 22.00 horas, fuera del horario protegido, bajo la cabecera *Sálvame deluxe*.

Las ediciones analizadas están señalizadas como *para todo el mundo*, dado que no aparece ningún símbolo en pantalla.

Del análisis del grado de idoneidad efectuada, de acuerdo con los mencionados criterios orientadores de calificación, se deduce una calificación de programa *no recomendado para menores de 13 años*, dado que, según el informe, se detecta la frecuente presencia de situaciones de violencia verosímil, no explícita y de intensidad leve, comportamientos discriminatorios hacia los homosexuales presentados de forma neutra y presencia reiterada de lenguaje soez de alta intensidad. En consecuencia, este programa no podría ser emitido en las franjas de protección reforzada y, fuera de este horario, debería mantener la señalización durante toda la emisión.

Consideraciones jurídicas

1. En el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, se establecen, dentro del horario protegido entre las 6 y las 22.00 horas,

tres franjas horarias consideradas de protección reforzada: entre las 8 y las 9.00 horas y entre las 17 y las 20.00 horas en el caso de los días laborables, y entre las 9 y las 12.00 horas los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal. Los contenidos calificados de recomendados para mayores de 13 años deben emitirse fuera de estas franjas horarias, y, a lo largo de la emisión del programa en los que se incluyen, debe mantenerse el indicativo visual de su calificación por edades.

Por tanto, en virtud de los criterios orientadores utilizados para verificar la calificación de la programación, recogidos en el Informe adjunto al presente Acuerdo, el programa *Sálvame* no podría ser emitido en las franjas de protección reforzada y, fuera de estas franjas, la señalización del programa debería mantenerse durante toda la emisión, ya que, como se ha indicado, a raíz del análisis efectuado se detecta la frecuente presencia de situaciones de violencia verosímil, no explícita y de intensidad leve, comportamientos discriminatorios hacia los homosexuales presentados de forma neutra y presencia reiterada de lenguaje soez de elevada intensidad.

2. El programa *Sálvame* se emite en Telecinco, nombre comercial del servicio de televisión terrestre de alcance estatal, cuyo titular es la sociedad Gestevisión Telecinco, SA.

La letra *n* del artículo 10 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña (en un sentido muy similar, la letra *h* del artículo 115 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña), atribuye al mencionado organismo, entre otras, la competencia para “instar a las demás autoridades reguladoras o a las administraciones públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundan en Cataluña y no queden sujetas a la autoridad del Consejo la adopción de las medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y publicidad audiovisuales [...]”.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1. Instar a la Subdirección General de Medios Audiovisuales del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a adoptar, si procede, las actuaciones que considere oportunas ante una posible vulneración del artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

2. Notificar el presente Acuerdo a la Subdirección General de Medios Audiovisuales del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 2011

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario